



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

DISPOSICIÓN N.º 240/DGSPR/18

Buenos Aires, 12 de julio de 2018

VISTO:

La Ley N° 5688, el Decreto N°446/2006, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5688, en su Libro VI regula la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 454° establece los requisitos que el personal contratado por los prestadores deberá cumplir para obtener su habilitación o renovación, remitiendo dicha norma, al cumplimiento de lo establecido por el art. 441° incisos 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10) como así también al art. 464°;

Que el art. 471° indica que el personal de seguridad registrado bajo el Título XIII, Régimen especial de seguridad en locales de baile y espectáculos en vivo, debe cumplir con las obligaciones dispuestas en el art. 455°, puntos 1, 2 y 3;

Que el artículo 451° inciso 6 obliga a los prestadores de seguridad proveer a su personal de uniformes, indicando que las reglamentación establecerá las características generales de los mismos;

Que el artículo 461° determina que la autoridad de aplicación deberá controlar y autorizar la utilización de los uniformes y demás materiales de las prestadoras;

Que el artículo 470° inciso 5, incorpora mediante Decreto Reglamentario N°446/2006 la posibilidad de solicitar la excepción a esta norma, justificando las razones de dicho pedido;

Que atento a lo expuesto, y de acuerdo a la experiencia en materia de control en los ámbitos de desempeño del personal referido, y en virtud de la potestad otorgada a esta Dirección General mediante el Decreto 446/06, artículo 27 inciso e), en referencia a los uniformes del personal, es que se deja sin efecto la excepción mencionada previamente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE:**

Artículo 1°.- Denegar la posibilidad de solicitar excepción de uniforme para el personal, por parte de los titulares de las prestadoras de servicios de seguridad privada; y de locales de baile y de espectáculos en vivo.

Artículo 2°.- Declarar y/o regularizar en su caso, en el plazo de cinco (5) días hábiles, los uniformes:

a) que vista el personal de las prestadoras de seguridad privada que brinden servicios de seguridad en locales de baile y de espectáculos en vivo.

b) el personal en relación de dependencia asignado a las tareas de seguridad sin armas, incluidos en artículo 470° de la Ley 5688.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto todas las excepciones de uniforme otorgadas.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Artículo 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a los interesados, y comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaria de Seguridad, Agencia Gubernamental de Control y al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **Cocca**